



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 205.

Viernes 31 de Octubre.

AÑO DE 1902.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Octubre de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 150.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Antonio Rolendo de Pedro, José María Rodríguez Herrero, Facundo Alfagene Pardo y Miguel Pertuela Herrero, fugados de cárcel de Velmillo Sayago; el primero, natural de Suelma, de 35 años, viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana con botones muletilla, como de plata redondos afiligranados, borceguies rozados por los grillos, es bajo y moreno; el segundo, es natural de Zafara, de 34 años, soltero, alto, cargado de hombros, viste pantalón, chaqueta y chaleco pana clara, camisa color, boina y betas negras; el tercero, es natural de Zamora, de 32 años, bajo, moreno, viste pantalón pana, blusa nueva azul con cuadros, boina y botas negras.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para la referida busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Cáceres 29 de Octubre de 1902.—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

JUNTA PROVINCIAL INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÁCERES

Edicto

Por no haberse presentado doña María de los Angeles del Campo de Medina, á servir su escuela en Alcuéscar é ignorándose su residencia en la actualidad, se hace preciso que inmediatamente se presente en dicho pueblo y responda á los cargos que resultan del expediente que por abandono de destino se le sigue.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Cáceres 28 de Octubre de 1902.—El Gobernador Presidente, Vicente Zaidín.—El Secretario, Alejo Jiménez.

REGLAMENTO

DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL de Cáceres.

(Continuación.)

CAPÍTULO XIII

De los Maestros de Instrucción primaria.

Art. 293. La Escuela de Instrucción primaria de niños, en el departamento de Cáceres, estará á cargo de un Maestro legalmente habilitado para el desempeño de las de esta clase. En el departamento de hembras de Plasencia, lo estará á cargo de la Hermana de la Caridad que á juicio de la Superiora, reúna los conocimientos necesarios al efecto.

Art. 294. Les incumbe:

1.º Facilitar á los acogidos mayores de ocho años la instrucción primaria elemental en toda la extensión que previene el Reglamento del ramo.

2.º Asistir diariamente á la escuela todos los días no festivos.

3.º Preparar á los niños para el examen que ha de celebrarse anualmente el día que señale el Administrador, así como para los extraordinarios que acuerde la Diputación, Comisión provincial y Delegado-Inspector.

4.º Dar parte circunstanciado cada cuatro meses á la Comisión pro-

vincial de los adelantos, conducta y aplicación de los acogidos que asistan á la escuela.

Art. 295. El Maestro tendrá el pasante ó pasantes que fueren necesarios, elegidos con anuencia del Administrador de entre los acogidos del Establecimiento que reúnan las aptitudes y demás condiciones necesarias para este cargo, y en la escuela de niñas prestarán este servicio las alumnas más adelantadas que designe la Superiora.

Art. 296. Asistirán á la escuela por la mañana, desde la salida de misa hasta las doce en todo tiempo, y por la tarde, de dos á cinco todos los días no festivos y en las noches que el Administrador determine; el Maestro de la de niños, continuará la instrucción de los adultos ocupados en los talleres.

La presencia de los Maestros en la escuela es tan irremplazable, que sin causa justa y la licencia correspondiente, no podrá dejar de asistir á ella ni una sola hora de clase.

Art. 297. El Maestro llevará con exactitud los registros siguientes:

1.º El de matrícula, el cual se anotará el día de ingreso de los niños en la escuela, edad que entonces cuenten, si han recibido ó no alguna instrucción y la fecha en que salgan de ella.

2.º El de clasificación, en el cual habrán de aparecer los progresos que cada niño haga en las distintas materias que son objeto de la enseñanza y consiguientemente la mayor ó menor disposición ó aptitud para cada uno de los ramos que aquella abraza.

Art. 298. La Hermana de la Caridad encargada de la escuela del Hospicio de Plasencia, además de las antedichas obligaciones, enseñará á las acogidas las labores propias de su sexo; en primer lugar las de hacer media, coser, zurcir, remendar, echar piezas y planchar, y después las de adorno, como bordar, labores de tapicería, etc. etc.

Art. 299. Cuidar del esmerado aseo de los alumnos, para lo cual pasarán las revistas de inspección necesarias, dando parte al Administrador ó Superiora de cualquier descuido que observaren en este punto para que inmediatamente se corrija.

Art. 300. En las ausencias y enfermedades del Capellán, presidirá el Maestro del Hospicio de Cáceres los actos de comunidad en comidas y paseos y acompañará también al Administrador y Capellán, cuando la misma, presidida por el primero, asista á funciones cívicas y religiosas.

Art. 301. Tendrán habitaciones decentes y capaz en el Hospicio y disfrutarán el sueldo anual consignado en presupuesto.

CAPÍTULO XIV

De los Maestros de talleres.

Art. 302. En el Hospicio de Cáceres habrá un taller de sastrería, otro de zapatería y otro de carpintería, en los que además de dar enseñanza á los acogidos, se construirán los vestidos y calzado de los mismos, así como los trabajos de carpintería que se les ordenen.

Art. 303. Al frente de cada taller, habrá un maestro de reconocida pericia en el arte, á cuyo cargo estará la enseñanza de los acogidos que se dedicaren á ellos.

Art. 304. Al entregarse el maestro del taller que ha de dirigir, recibirá por inventario todos los efectos, útiles y mobiliarios que firmará y obrará en la Administración para hacerle el cargo cuando fuere necesario.

Art. 305. Siempre que necesiten primeras materias, lo pondrán en conocimiento del Administrador por medio de un pedido por escrito.

Art. 306. Recibirán de la Superiora los útiles y primeras materias para su elaboración, y las notas instructivas á que se sujetarán estrictamente; concluidas las labores, entregarán en almacén, haciendo en el pedido las anotaciones correspondientes de que se tomará razón en la Administración. Sin perjuicio de esto, darán semanalmente á la misma, cuenta detallada de todas las primeras materias que hubieren recibido.

Art. 307. Con palabras paternales y toda la paciencia necesaria para enseñar, se harán entender de sus aprendices y jamás le consentirán estar ociosos, ni usar modales ó palabras de soberbia y orgullo donde á todo trance se ha de procurar que reine la dulzura, la humildad y la mayor cultura posible.

Art. 308. Su conducta fuera del

Establecimiento ha de ser también irreprochable, á fin de que sirva de buen ejemplo á los jóvenes puestos á su cuidado.

Art. 309. Corregirán las faltas de sus discípulos con prudentes reflexiones y en caso de alguna gravedad darán parte inmediatamente al Administrador.

Art. 310. Emitirán su parecer, siempre que se les pida, así para la adquisición de útiles y primeras materias como para la formación de tarifa para la mano de obra de sus ramas y dirigirán y ejecutarán las obras que para el Establecimiento se les ordenen concernientes á sus respectivas profesiones.

Art. 311. Para conferir premios á sus discípulos sobresalientes en habilidad, prontitud y esmerada ejecución, darán su opinión por escrito al Administrador, refiriendo los hechos en que los funden.

Art. 312. Es incompatible el cargo de maestro de taller con el ejercicio en sus casas, de la profesión, por sí ó por operarios, perdiendo sus destinos en caso de contravención.

Art. 313. En ningún caso ejecutarán en los talleres obra alguna para particulares.

Art. 314. Turnarán entre sí todos los maestros á fin de que en los días festivos cuando los acogidos salgan á paseo vayan siempre acompañados, además del Capellán, por un maestro de taller.

Art. 315. Las horas de asistencia á los talleres se fijarán por el Administrador, oído el parecer de los maestros de los mismos y previa aprobación del Delegado-Inspector.

Art. 316. Los maestros de talleres tienen además el deber de velar por la buena educación, aseo y policía de los acogidos en las horas que le dejen libres sus ocupaciones, dando parte de cualquiera falta que notaren al Capellán ó haciendo que se corrija inmediatamente por el celador.

Art. 317. Acompañarán á la Comunidad siempre que el Administrador lo ordene.

Art. 318. Además de los talleres existentes podrán establecerse en lo sucesivo los que la conveniencia aconseje y las circunstancias exijan.

CAPITULO XV

De los celadores.

Art. 319. Para el orden interior del Hospicio de Cáceres y policía de los acogidos habrá el número necesario de celadores.

Art. 320. Será de su obligación celar no solo sobre el cumplimiento en cuanto al orden, limpieza, listas y todo lo demás que se previene en este Reglamento, sino de la subordinación, de la distribución del tiempo y conducta de los acogidos, en todo lo demás que pertenece á la policía interior.

Art. 321. Acompañarán á los acogidos á todos los actos que salgan, se congreguen ó reunan, manteniendo entre ellos el orden y procurando que no promuevan disputas, ni se agarren en quimeras ó se hagan daño unos á otros en manera alguna.

Art. 322. Permanecerán constantemente en el patio central destinado al recreo de los asilados para vigilar y hacer que los juegos y diversiones sean honestos y permitidos, impidiendo jueguen á las cartas, dados y otros juegos de esta especie, como también que profieran palabras deshonestas; que guarden respeto y subordinación á

los superiores, y por fin, que observen en todo una buena conducta y arreglada disciplina.

Art. 323. No consentirán que los asilados vaguen por los patios ni pasillos durante las horas de trabajo, obligándolos á que se mantengan en el punto á que estuvieren destinados.

Art. 324. Los celadores de guardia tendrán colocada en cada dormitorio una cama, de modo que pueda ver la de todos los acogidos, á los que vigilará en las altas horas de la noche para asegurarse de si cada cual permanece en su puesto.

Art. 325. A la hora señalada cuidarán de que se levanten y plieguen las camas, poniéndolas en disposición de ventilarse.

Art. 326. Vigilarán escrupulosamente el que todo los acogidos se laven y peinen y que aseen diariamente su ropa y calzado.

Art. 327. Un día á la semana pasarán á todos los acogidos la revista de inspección y policía y darán cuenta de ella al Administrador, para que pueda ordenar lo necesario y corregir las faltas que notasen.

Art. 328. Conducirán á los talleres de la población á los asilados que tengan que salir, quedándoles entregados á sus respectivos maestros.

Art. 329. A las horas en que estos tengan que regresar, volverá á recogerlos, cuidando de que en el tránsito vengan con toda compostura y sean atentos con las personas que encuentren.

Art. 330. El celador es responsable de cualquiera exceso que á causa de su incurria cometan los hospicianos en el tránsito del Establecimiento á los talleres de la población.

Art. 331. Igualmente lo serán los celadores de guardia de los que comentan dentro del Establecimiento.

Art. 332. Los celadores de guardia acompañarán en el refectorio al Capellán ó Maestro de Instrucción primaria, cuidando de que los acogidos coman con esmero.

Art. 333. Todas las noches pasarán lista dando parte al Capellán ó Maestro de Instrucción primaria en ausencia de aquel, de las novedades ocurridas.

Art. 334. Vigilarán con todo esmero sobre la conservación de las prendas de camas, ropa, personal de los individuos y de cuantos efectos estén al servicio de estos en los dormitorios, comedores y demás departamentos de su cargo, pasando frecuentes revistas para evitar extracciones ó deterioros, y dando parte inmediatamente al Administrador de cualquiera ocurrencia que acerca de este punto llegaren á notar y aun de toda sospecha fundada que lleguen á concebir.

Art. 335. Cuando se ponga enfermo algún acogido, lo pondrá en conocimiento de la Superiora para que determine lo que proceda.

Art. 336. Estarán al frente de los asilados cuando estos estuvieren haciendo la limpieza en los distintos departamentos.

Art. 337. Para la mejor vigilancia de los asilados, deberá siempre haber en el Establecimiento dos celadores de guardias permanentes, para lo cual, se establecerá un turno entre aquellos y los maestros de talleres.

Art. 338. Unos y otros disfrutará del haber consignado en presupuesto.

CAPITULO XVI

Del Portero.

Art. 339. Habrá un portero nombrado por la Diputación provincial, debiendo ser de conducta irreprochable y que sepa leer y escribir con corrección.

Art. 340. No permitirá la entrada en Establecimiento sino á las autoridades y demás personas autorizadas por medio de orden escrita de la Comisión provincial, Delegado-Inspector ó Administrador, sin otra excepción que los empleados y dependientes y de las personas que directamente se presenten para visitar á la Superiora, Capellán ó Maestro de Instrucción primaria.

Art. 341. Le está absolutamente prohibido contestar á ninguna pregunta que se dirija á adquirir antecedentes de cualquiera acogido.

Art. 342. No consentirá bajo pretexto de ninguna clase, que los asilados salgan del Establecimiento sin el pase correspondiente expedido por la Administración.

Art. 343. Tampoco permitirá que los acogidos se reúnan en tertulia en sus habitaciones.

Art. 344. El portero tiene además las siguientes obligaciones:

1.ª Permanecer constantemente en la portería, de la que no podrá ausentarse sin licencia del Administrador.

2.ª Cuidar que por los dependientes del Establecimiento se introduzcan ni saquen bultos de ninguna especie.

3.ª Poner en conocimiento del Administrador cuando creyere sospechosa ó fraudulenta la procedencia de algún bulto, reteniéndolo en este caso; siendo responsable de encubrimiento y complicidad si así no lo hiciera.

4.ª Anunciar por toques convenientes de campana la entrada en el Establecimiento de cualquier autoridad, Delegado-Inspector y Administrador.

5.ª Anunciar por un repique de campana la hora de entrada y salida en los talleres del Establecimiento.

6.ª Cuidar que el zaguán y portería estén siempre limpios.

Art. 345. Entregará por las noches á la Superiora las llaves del Establecimiento á la hora que la misma le determine y las recogerá por la mañana para abrir á la hora que le señalen.

CAPITULO XVII

Del vestuario, cama y dormitorio.

Art. 346. Los acogidos en el Establecimiento serán vestidos con rigurosa uniformidad y á ninguno le será permitido usar prendas algunas de ropa distinta de la que se previene en este Reglamento.

Art. 347. El vestido de los varones se compondrá de pantalón, chaqueta y chaleco de paño fuerte, gorra del mismo color con las iniciales H. P., boteguías, camisa y calzoncillo de algodón y pañuelo de igual clase para el bolsillo. En verano, el traje se compondrá de chaqueta y pantalón de tela.

Art. 348. El de las hembras consistirá en camisa de algodón, jubón de jerguilla, guardapiés de bayeta, vestido de percal, medias, pañuelo para el cuello y para la cabeza, mandil y zapatos. Para salir, usarán vestido de percal, pañuelo grande para el cuello y mantilla.

Art. 349. Para los niños y niñas de corta edad podrán adoptarse aquellas prendas que la necesidad

ó la estación aconsejen, pero guardando siempre uniformidad.

Art. 350. Todos los acogidos tendrán el número de prendas necesarias para mudarse y marcadas cada una de ellas.

Art. 351. Los Administradores podrán introducir las variaciones oportunas en el traje de los acogidos, consultando siempre la mayor ó menor utilidad que pudiera reportar á los fondos de la provincia, en relación con la conveniencia del individuo.

Art. 352. La cama se compondrá de catre de hierro, jergón relleno de paja, colchón de lana, una almohada, sábanas, dos mantas y una colcha.

Art. 353. Los dormitorios estarán siempre alumbrados de noche y en ellos habrá una vasija con agua y vasos.

Art. 354. El número de acogidos en cada dormitorio, se dividirá en secciones al frente de la cual se hallará un acogido nombrado por el Administrador de entre los más aptos. Las facultades y deberes de éste, respecto á los acogidos de su sección serán las mismas que los celadores tienen para con todos en general.

Art. 355. Todos los sábados por las tardes recibirán los Jefes de sección de la Hermana encargada de la ropería, por relación, las camisas, calzoncillos y pañuelos que distribuirán entre los asilados de la respectiva sección.

La devolución de las ropas sucias por los Jefes de sección á la Hermana de la Caridad, se hará confrontando la papeleta de entrega, la cual oportunamente anotada conservará en su poder para hacer el cargo á las lavanderas.

Art. 356. Las sábanas, fundas y almohadas se renovarán todos los meses en la misma forma que se indica en el artículo anterior.

Art. 357. Con el fin de que los acogidos no se muden unos con las ropas de otros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 350.

Art. 358. Los dormitorios se blanquearán dos veces al año en las estaciones más convenientes y con las precauciones necesarias y diariamente se barrerán y asearán por los mismos acogidos turnando entre sí.

Art. 359. En el caso de manifestarse en el Establecimiento alguna enfermedad epidémica ó contagiosa, se harán en los dormitorios y demás aposentos las fumigaciones necesarias, y se desinfectarán del modo y forma que los Médicos del mismo crean oportuno, ó como estime la superioridad.

Art. 360. Cuando dichos Facultativos lo consideren necesario, se quemarán las ropas de camas y vestidos usados por los individuos que hayan padecido semejantes enfermedades, procurando hacer antes inventario.

Art. 361. Queda absolutamente prohibido bajo ningún pretexto, tener braseros encendidos en los dormitorios.

(Se continuará.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Toledo-Cáceres.

Circular.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de

Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento 286 metros cúbicos de madera de castaño y 226 estereos de leñas gruesas y ramaje del monte «Castañar Gallego» del término de Hervás, la cual será doble y si múltiple, una en la oficina del Distrito forestal sita en la ciudad de Toledo, Refugio 1, ante el Ingeniero Jefe y la otra en el pueblo de Hervás, bajo la presidencia del Alcalde, el día 1.º de Diciembre próximo a las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en dicha oficina y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, advirtiendo que el valor de dichos productos es el de 9 500 pesetas y que las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción a la fórmula que aparece al final de este anuncio, acompañando el documento justificativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación, debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Hervás, á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 25 de Octubre de 1902.—
Juan García Draga.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... con cédula personal que acompaña número expedida en..... con fecha..... y que acredita por medio de la adjunta carta de pago tener ingresada en (la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo) la cantidad de..... pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación correspondiente á..... pesetas como fianza para presentarse licitador, enterado del anuncio número..... publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..... y del pliego de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de..... (en letra) pesetas, por el expresado aprovechamiento si es adjudicado á mi favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la segunda subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte denominado Dehesa boyal, sito en término de Casares y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Casares el día 15 de Noviembre próximo á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Casares, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto es el de 860 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Hervás á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cum-

plimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 28 de Octubre de 1902.—
Juan García Draga.

D. Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de maderas del monte denominado Mesillas, sito en término de Collado y perteneciente al pueblo de Aldeanueva de la Vera, la cual se verificará ante el Alcalde de Collado el día 3 de Diciembre próximo á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Collado, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto es el de 500 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 27 de Octubre de 1902.—
Juan García Draga.

D. Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la segunda subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte denominado Pasafrios, sito en término de Garciaz y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Garciaz el día 15 de Noviembre, á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Garciaz, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto es el de 800 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Logrosán á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 29 de Octubre de 1902.—
Juan García Draga.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE CÁCERES.

Aguas.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 24 del actual, ha acordado lo que sigue:

«Vista la instancia presentada en este Gobierno por D. Manuel Sanchez Rodilla, vecino de Cantalapedra, apoderado de D. Gonzalo Para-

dinas, en la que pide autorización para conducir maderas serradas y en bruto por el río Jerte, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 141 de la Ley de aguas vigente, he resuelto en este día acceder á lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Manuel Sanchez Rodilla, apoderado de D. Gonzalo Paradinas, para conducir por el río Jerte las maderas serradas y en bruto procedentes de la corta que está efectuando en la finca llamada «Baldío de Vaquerizas» sita en término de Valdastillas.

2.ª El trayecto en que ha de hacerse la flotación es el comprendido entre Vasdastillas y Plasencia y habrá de realizarse aprovechando las crecidas del río desde Septiembre á Junio, ambos meses inclusive.

3.ª Esta concesión solo se otorga por el tiempo que dure la extracción de las maderas procedentes de referido monte.

4.ª Son de cuenta del solicitante los gastos que ocasione la adquisición ó la indemnización de los terrenos que ocupe para formar balsas y el abono de los perjuicios que ocasione en los puentes y demás obras públicas.

5.ª Antes de dar principio á la explotación remitirá el concesionario á este Gobierno un acta suscrita por los interesados en que se haga constar el estado actual de la presa sita en la ribera de Plasencia, acompañada de los planos y perfiles necesarios para la exacta representación de la obra, siendo de su cuenta los gastos que ocasione la formación de estos documentos, que han de servir en su día para estimar los perjuicios ocasionados en dicha presa.

6.ª El peticionario afianzará el pago de todos los daños y perjuicios que ocasione, depositando mil pesetas en la Caja de Depósitos de esta provincia, sin perjuicio de las acciones que al Estado, entidades ó particulares correspondan, si la cuantía de la fianza no bastase para cubrir sus responsabilidades.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 27 de Octubre de 1902.—
El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

D. Juan Artaza, vecino de Cáceres, ha registrado una mina de hierro con el nombre de Santo Domingo, correspondiéndole el núm. 5.187 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Alto de la Cuerda de la Rebolla del término municipal de Castañar de Ibor; lindante por todos vientos con la Marquesa del Riscal.

Verifica la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una estaca clavada y se medirán 400 metros N. primera estaca, O. 300 segunda, S. 500 tercera, E. 400 cuarta, N. 500 quinta y O. 100 metros primera, cerrando el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del artículo 24 de la ley de minas.

Cáceres 14 de Octubre de 1902.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué

D. Juan Artaza, vecino de Cáceres, ha registrado una mina de hierro con el nombre de San Ildefonso, correspondiéndole el núm. 5.186 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Solana de la Pénola, del término municipal de Villar del Pedroso, lindante por todos rumbos con la Marquesa del Riscal.

Verifica la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la fuente ferruginosa del camino de Navalvillar á Aliá, desde donde se medirán al S. 39° E. 150 metros 1.ª, O. 39° S. 100 metros 2.ª, N. 39° O. 750 metros 3.ª, E. 39° N. 100 metros 4.ª, S. 29° E. 750 metros 5.ª y O. 39° S. 900 metros 1.ª cerrando el perímetro de las 75 pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 14 de Octubre de 1902.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Tesorería de Hacienda

DE LA
provincia de Cáceres.

Zona de Alcántara.

4.º TRIMESTRE DE 1902.

ITINERARIO que ha de seguirse en dicha zona y trimestre, en el mes de Noviembre.

Piedras-Albas, el día 1 y 2.

Estorninos, el día 3.

Mata de Alcántara, el 1 y 2.

Villa del Rey, el 3 y 4.

Ceclavín, el 4, 5, 6 y 7.

Zarza la Mayor, el 7, 8 y 9.

Brozas, el día 10, 11, 12 y 13.

Alcántara, el 23, 24 y 25.

El Recaudador, Angel Velasco.

Delegación de Hacienda

DE LA
Provincia de Cáceres.

Anuncio.

A los efectos determinados en el epígrafe 1 de la Tarifa 2.ª de la contribución industrial y de comercio vigente, los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia, se servirán remitir á esta Delegación de Hacienda, antes del día 15 del próximo mes de Noviembre, relación certificada y firmada por el respectivo Secretario de la Corporación municipal y con el visto bueno del Alcalde, en la que con la mayor claridad y terminantemente se expresen los nombres y apellidos de cuantos tengan arrendados ó contratados cualquiera de los servicios municipales, la cantidad ó precio del contrato ó arriendo y fecha desde que ha comenzado á ponerse en práctica dicho arriendo ó contrato.

Pasada que sea la expresada fecha de 15 de Noviembre, esta Delegación dictará las disposiciones convenientes, á fin de que con toda urgencia se proceda á instruir los oportunos expedientes de defraudación, contra cuantos contratistas ó arrendatarios de servicios municipales no exceptuados del pago de la contribución industrial no figuren en la respectiva matrícula ó en las relaciones certificadas y antes dichas que habrán de remitir á esta Delegación los Ayuntamientos, así como exigirá la responsabilidad que proceda á los señores Alcaldes y Se-

cretarios que dejen de incluir en las expresadas relaciones á los contratistas ó arrendatarios que deben figurar en ellas.

Cáceres 29 de Octubre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Solier.

MADRID

Don Leopoldo Fermosell Villasana, primer Teniente del Regimiento infantería de Saboya núm. 6. y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al soldado Lázaro Caja Mayoral.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al mismo, hijo de Alfonso y Teodora, natural de Madrigal, parroquia de id., Ayuntamiento de idem, concejo de id., provincia de Cáceres, vecindado en Madrigal, Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo, provincia de Cáceres, nació en 19 de Diciembre de 1877, de oficio jornalero, de edad cuando entró á servir 18 años, 3 meses y doce días, su religión (C. A. R.), su estado soltero, de estatura un metro ... milímetros, sus señas pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire regular, producción buena; señas particulares ninguna; para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel del Regimiento de infantería de Saboya, núm. 6, ó ante la autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

A la vez, encargo á las autoridades civiles y militares, dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así la administración de Justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en los periódicos oficiales de la provincia.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—El Secretario, Guillermo Neira.—Visto bueno, el Juez instructor, Leopoldo Fermosell.

JUZGADOS

JUZGADO DE INSTRUCCION DE GARROVILLAS

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada en esta fecha en cumplimiento de orden de la Superioridad y por ignorarse el actual paradero de Antonio Ruiz Portillo, natural de Benavente, provincia de Zamora, de cuarenta y seis años, casado y vendedor ambulante, ha acordado se le haga saber por medio de cédula que será insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, que la Audiencia provincial de Cáceres en la causa instruida en este Juzgado contra expresado sujeto por lesiones á Avelino Vargas, se ha servido sobreseer en ella libremente y declarar de oficio las costas por haber desistido el Sr. Fiscal de la acción penal en la misma.

Y para que tenga efecto la notificación acordada, extiendo la presente que firmo en Garrovillas á veinte y dos de Octubre de mil novecientos dos.—El Actuario, Salvador Sanz y Gutiérrez.

Edicto.

Por el presente se cita y llama á

la persona que se considere dueña de una res vacuna hembra, que el día veinte y cinco del corriente, fué arrollada en el kilómetro 311 por el tren número 8, término de esta villa, según denuncia de dicho día que autoriza Tomás Laguna, como capatáz de la treinta y dos brigada, para que el día seis del próximo mes de Noviembre á las ocho horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales á contestar en el juicio de faltas que por tal hecho y por providencia de hoy se ha acordado celebrar; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Garrovillas á veinte y seis de Octubre de mil novecientos dos.—Francisco Ibarra.—Por su mandado, Pedro Cortés.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALCÁNTARA

El señor Juez de instrucción de este partido por providencia dictada con esta fecha en el sumario que instruye por cohecho, ha acordado que D. Emilio Yanguas Losada, de treinta y ocho años de edad, soltero, cesante, vecino que ha sido de la ciudad de Cáceres, habitando en Plaza de Santiago, diez y nueve, cuyo actual paradero se ignora, el cual parece ser se ausentó de repetida población el cuatro ó cinco del actual dirigiéndose á Madrid; sea citado de comparecencia ante este Juzgado, por medio de la presente, para el día doce de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, para llevar á efecto una diligencia de careo; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcántara diez y ocho de Octubre de mil novecientos dos.—El Escribano, Vicente Solano Infante.

JUZGADO MUNICIPAL DE SIERRA DE FUENTES

Cédula de citación.

El Sr. D. Antonio Jimenez González, Juez municipal de este pueblo, cumpliendo una orden del señor Juez de Instrucción del partido se ha servido disponer en providencia de hoy, que sea citado por los periódicos oficiales el sujeto Celedonio Durán Guerra, conocido también por Sabas, natural de este pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez del mes de Noviembre próximo venidero á las nueve de la mañana, comparezca en este Juzgado municipal sito en la Plaza, para asistir como acusado al juicio de faltas por hurto de leña en la cerca del Pulpito; advirtiéndole, que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación del mismo, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula, cumpliendo lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Sierra de Fuentes 25 de Octubre de 1902.—El Secretario accidental, Enrique Crespo.

ALCALDÍAS

VALDASTILLAS

Vacante de Médico titular.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de

este pueblo, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas por la asistencia facultativa de ocho familias pobres.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con derecho y aptitud para desempeñar el cargo, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Valdastillas á 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Angel Lorenzo.

GALISTEO

Vacantes de las plazas de Médico y Farmacéuticos titulares de este municipio.

El día 31 de Diciembre próximo terminan los contratos celebrados por esta Junta municipal con los Sres. Médico y Farmacéutico para la asistencia gratuita de las familias pobres de este municipio que el Ayuntamiento tiene designadas; por lo que indicada Junta en su sesión extraordinaria del día 19 del actual, acordó la provisión por concurso de expresadas plazas y por término de un año que dará principio el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre siguiente.

La dotación anual de cada una de las titulares es de 3.000 pesetas por la asistencia gratuita de 200 familias pobres, siempre que fuere aprobado por el Sr. Gobernador civil el presupuesto ordinario para 1903, donde se encuentran dichas consignaciones comprendidas.

Los aspirantes á indicadas plazas que serán Doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía y Farmacia, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de sus respectivos títulos académicos y demás documentos que justifiquen sus méritos profesionales, incluso la cédula personal; pues espirado que sea antes citado término, la Junta municipal, en sesión extraordinaria proveerá repetidas plazas en aquel que mas años de servicios cuente y mas méritos justifiquen.

Galisteo y Octubre 23 de 1902.—El Alcalde, Eugenio Getino.

LOSAR DE LA VERA

Vacante de Farmacéutico titular.

Terminando en 31 de Diciembre próximo el contrato con el Farmacéutico titular de esta villa, cuya plaza se encuentra dotada con el sueldo anual de 999 pesetas por el suministro de cuantos medicamentos propine el Facultativo á las cien familias que designe el Ayuntamiento, y el cual se celebra por el término de dos años, se anuncia al público para que en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan solicitarlo los Doctores ó Licenciados en Farmacia, pues transcurrido que sea dicho plazo, se proveerá en el solicitante que mejores condiciones reúna, á juicio de la Junta municipal.

Losar de la Vera á 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Garrido Martín.

Vacante de Secretaria.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagaderas de los fondos municipales de esta villa, se anuncia al público para que en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía los que reúnan las condiciones exigidas en el art. 123 de la Ley Orgánica.

Losar de la Vera á 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Garrido Martín.

Vacante de Ministrante.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Ministrante titular de esta villa, cuya plaza se encontrará dotada desde 1.º de Enero próximo con el sueldo anual de 50 pesetas, por la cirugía menor y demás actos que le encomiende el Facultativo titular á las cien familias que el Ayuntamiento designa, se anuncia al público por el término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán solicitarlo aquellos que posean los conocimientos que exige la legislación vigente.

Losar de la Vera 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Garrido Martín.

GUIJO DE GALISLEO

Anuncio.

Hallándose servida interinamente la plaza de auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio y con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia por término de treinta días, para que en dicho período de tiempo los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, contándose desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no admitiéndose ninguna que se presente transcurrido dicho plazo.

Guijo de Galisteo 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eusebio Galindo.

CABAÑAS

Vacante de Secretaria.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 1.819 pesetas, ó lo que el Ayuntamiento y Junta municipal acuerden en cada año.

Los que se consideren adornados de las cualidades necesarias para el desempeño de dicha plaza, pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo será provista por la Corporación municipal en el solicitante que á su juicio reúna mejores condiciones.

Cabañas 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE CACERES

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en Cáceres durante el mes de Septiembre 1902

Población de derecho según Censo último, 13.617 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 a 1 año.		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.		De 40 a 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	1	1	1	1	»	»	»	»	»	2	2	4
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	2	1	3
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	2	»	2
Bronquitis aguda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1
Pneumonia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Hernias, obstrucciones intestinales	1	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	4
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, vitis puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	4	1	»	»	1	»	1	1	»	»	1	1	»	»	7	3	10
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS.	6	3	»	1	1	4	2	2	1	1	7	1	»	»	17	12	29
TOTALES POR EDADES.	9	»	1	»	5	»	4	»	2	»	8	»	»	»	29	»	29

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS				
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL GENERAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL GENERAL
V	H	V	H		V	H	V	H	
24	19	»	»	43	»	»	1	2	46

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio.

DECENAS	Matrimonios canónicos inscritos con arreglo al nuevo Código.				PARTIDAS sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	MATRIMONIOS CIVILES	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez Municipal ó su delegado.	Sin asistencia del Juez municipal.		De nulidad.			De divorcio.	
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.					
Primera	5	»	»	»	»	»	»	»
Segunda	2	»	»	»	»	»	»	»
Tercera	2	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL	9	»	»	»	»	»	»	»

En Cáceres á 4 de Octubre de 1902 — El Alcalde-Presidente, Miguel Cuello Lopez. — El Secretario, Fernando Alvarez.

MONTEHERMOSO

Vacante de Secretaría.

Estando servida int rinamente la del Ayuntamiento de mi presidencia por renuncia espontánea del que la desempeñaba, la cual se halla dotada con el sueldo anual consignado en presupuesto de 1 000 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales, y debiendo proveerse referida plaza en propiedad, se anuncia al público en concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en el plazo indicado en esta Alcaldía, pues pasado que sea no serán admitidas.

Montehermoso 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Garrido.

VILLAS-BUENAS

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1903, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el 3.019 pesetas 14 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido si no se acuerda la Administración municipal.

Si no se presentan licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos* y *carnes* dentro del plazo de los ocho días siguientes y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.011 pesetas y 29 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una se-

gunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior, y que en la primera y segunda subasta con venta exclusiva referidas, podrán hacerse proposiciones de uno á tres años, cubriendo en cada una de ellas la totalidad del tipo mínimo anterior, no pudiendo ser válido el arriendo en tercera subasta mas que por un solo año.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Villas-Buenas á 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco González.—El Secretario, Isidoro Fernández.

CUMBRE

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1903, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 12.021 pesetas 00 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior. En la primera hora se admitirán proposiciones por todas las especies en conjunto y en la segunda hora por ramos separados. En uno y otro caso se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos* y *carnes*, dentro del plazo marcado para las anteriores y de on-

ce á doce y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 6.301 pesetas 08 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y siendo la duración del contrato de uno á tres años.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

La Cumbre á 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Matías Castro.

CASAS DE MILLAN

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de arriendo con libertad de venta por todo el año de 1903, de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados, es el de 11.146 pesetas 21 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se verificará la segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos*, y *carnes*, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 5 986 pesetas 84 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta á la exclusiva no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios fijados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá dentro de otro plazo igual á celebrar la tercera y última, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior y con los precios de venta que se establezcan para la segunda subasta.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Casas de Millan 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ildefonso González.

VILLANUEVA DE LA VERA

(Convocando á la primera subasta de las especies de consumos en venta libre y exclusiva.)

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta con la exclusiva en las ventas de las especies de vino, aguardientes, sus licores y sal, y á venta libre de todas las demás especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente de este término municipal, para el próximo año de 1903 y horas de diez á doce de su mañana.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 17.826 pesetas 04 céntimos.

Se admitirán posturas durante la primera hora por todas las especies reunidas y de no presentarse licitadores, se admitirán durante la segunda hora posturas por separado de cada especie, sirviendo de tipo la suma asignada en el cuadro que está unido al pliego.

Si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda á los diez días siguientes á la primera y en el mismo lugar, tipos y condiciones que la anterior.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del precio señalado á cada especie, debiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en esta municipal ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ó fincas en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto, siendo preferible la primera.

Villanueva de la Vera á 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Simón Valverde.

HERGUIJUELA

Subasta de consumos.

Intentados sin efecto los concier-

tos gremiales voluntarios, al objeto de hacer efectivo el cupo de consumos, cereales, alcoholes y sal en esta localidad, durante el año venidero de 1903, continuando el ensayo de medios adoptados por la Junta Municipal de mi presidencia y sin perjuicio de lo que resuelva la administración provincial respectiva, se anuncia el arriendo á libre venta de todas las especies, bajo el tipo de 4.382'79 pesetas á que asciende el cupo del tesoro y recargos autorizados, exceptuando del establecido para el Municipio, la sal y condiciones consignadas en el expediente que desde esta fecha queda de manifiesto en Secretaría á disposición de los que gusten enterarse.

La primera subasta tendrá lugar á los diez días de publicada en el BOLETIN OFICIAL, de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, haciéndose necesario para licitar el previo depósito del 5 por 100 en cualesquiera de las formas que dispone el reglamento vigente del impuesto.

La adjudicación se hará al mejor postor y para ello estará obligado á constituir en el acto fianza del 25 por 100 del precio ofrecido ó exhibir un vecino de la localidad que le garantice á satisfacción de la comisión municipal que presida.

Si la primera subasta no tuviera efecto, transcurridos diez días, se procederá con las mismas formalidades á verificar la segunda, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del presupuesto de los ramos á que se contraigan.

Si también resultara desierta, pasado otro plazo igual se efectuará la primera subasta de venta exclusiva al por menor de los grupos de carnes y líquidos bajo el tipo de 2.210'44 pesetas y condiciones que con toda oportunidad se estipularán en el repetido expediente.

Si fuere asimismo negativa, á los ocho días siguientes se llevará á cabo la segunda, previa rectificación del precio de venta de los ramos de dichos grupos y si tampoco ofreciera éxito, al transcurrir otro término análogo al anterior, se intentará la tercera, sirviendo en esta de tipo las dos terceras partes, entendiéndose la hora y local para la subastas de exclusiva como está determinado para las de libre venta.

Herguijuela á 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Andrés Yuste.

ALIA

Edicto.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término para el consumo de las especies que abraza la tarifa durante el año 1903; cuyo acto de remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 21.453'37 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Para tomar parte en la subasta es preciso depositar con ante-

lación en el Municipio ó en el Tesoro el 10 por 100 en metálico del tipo señalado á cada ramo, debiendo el agraciado con el remate ampliarla como fianza definitiva hasta el 25 por 100 del valor de éste.

Si en dicha subasta no hubiese remate se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose solo por un año al que resulte mejor postor.

Alía 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, A. García.

PLASENCIA

El día 20 de Noviembre próximo, de once á doce del mismo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta pública para el arrendamiento por tres años de la pesca de los charcos del río Jerte, en el perímetro comprendido desde el Puente Nuevo al Puente de San Lázaro, siendo las proposiciones por pliegos cerrados y con las demás condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Plasencia 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Vidal — El Secretario, David Domínguez.

ABERTURA

Subasta de consumos.

Por el tipo de 5.585 pesetas 94 céntimos, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana, y á los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en junto ó por pujas á la llana, ó separadamente si no resultaren proposiciones, sobre lo primero, la subasta á venta libre de las especies de consumos y recargos autorizados para el año natural de 1903, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad.

Para tomar parte en la subasta se acreditará haber hecho el depósito del 5 por 100 ante la presidencia ó Depositaria municipal.

Si la primera subasta no tuviese efecto, tendrá lugar una segunda diez días después en el propio local y hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo, y si por último no resultara proposición alguna admisible, se procederá dentro de ocho días á verificar las reglamentarias con los intervalos consiguientes y con la facultad de la exclusiva.

Abertura 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan J. Broncano.

JARAIZ

Subasta de consumos.

El décimo día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrán lugar en esta Sala Consistorial á las ocho y diez de su mañana, las dos primeras subastas á libre venta y á la exclusiva de los derechos de las especies que se consuman en esta población y su término municipal durante el año natural de 1903, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo los tipos que á continuación se describen.

A libre venta.

	Total cupo y recargos.
	Pesetas ca.
Carnes de cerda.....	4799 25
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	1279 80
Trigo y sus harinas.....	5119 20
Cebada, centeno, mijo, panizo y sus harinas.....	1279 80
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	106 65
Pescado de río ó mar sus escabeches y conservas	106 65
Carbón vegetal.....	132 25
Sal común.....	1666 08
Total.....	14489 68

A la exclusiva.

Carnes de hebra ó sea vacunas, lanares ó cabrias 1599 75

No se admitirá postura que no cubra los tipos de subasta que anteriormente se describen y después de cubiertos no se harán pujas menores de 5 pesetas.

Si las subastas se declararan desiertas por falta de licitadores ó por que las proposiciones no fueran admisibles, se celebrarán otras segundas á los diez días bajo los mismos tipos y condiciones que las primeras.

Que si las segundas subastas tampoco tuvieran efecto, se celebrarán

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES de Torrejoncillo.

Tercer trimestre de 1902.

CUENTA del tercer trimestre del año natural de 1902, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	7223	56
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	11959	87
CARGO.....	19183	43
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	8179	71
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	11003	72

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
INGRESOS						
1 Propios.....	3632		3416	12	7048	12
2 Montes.....						
3 Montes.....	40		120		160	
4 Beneficencia.....						
5 Instrucción pública.....						
6 Corrección pública.....						
7 Extraordinarios.....			368		368	
8 Resultas.....	11279	06	5941	23	17220	29
9 Ampliación.....						
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	12687	12	2114	52	14801	64
11 Reintegros.....						
Cargo.....	27638	18	11959	87	39598	05
PAGOS						
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3565	9	3765	67	7330	76
2 Policía de Seguridad.....	912	40	491	58	1403	98
3 Policía Urbana y Rural.....	5095	65	687	58	5783	23
4 Instrucción pública.....						
5 Beneficencia.....	172		194	25	366	25
6 Obras públicas.....	5087	11	1021	62	6108	73
7 Corrección pública.....	9		11	50	20	50
8 Montes.....						
9 Cargas.....	3785	86	1846	36	5632	22
10 Obras de nueva construcción.....						
11 Imprevistos.....	1787	51	161	15	1948	66
12 Resultas.....						
13 Ampliación.....						
Data.....	20414	62	8179	71	28594	33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Torrejoncillo á 1.º de Octubre de 1902.—El Depositario, Francisco Serrano.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta intervención de nuestro cargo.

En Torrejoncillo á 1.º de Octubre de 1902.—El Regidor Interventor.—V.º B.º, el Alcalde, Ciriaco S. Corcho.

las terceras a los ocho días siguientes, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la suma total a que ascienden los cupos y recargos de las especies que se anuncian a libre venta, y previa rectificación de los precios de venta por lo que respecta a las carnes de hebra.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe ó tipo fijado para las subastas y que anteriormente se describen, pudiendo ésta depositarse en las arcas municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico ó billetes del Banco de España.

Cubierto el tipo de las carnes de hebra se admitirán las proposiciones que se hagan, rebajando los precios de venta de las mismas.

Que las proposiciones solo podrán hacerse por el solo año natural de 1903.

Y finalmente los remates serán adjudicados a los proponentes que en cualquiera de las subastas mejoran los tipos y más ventajas ofrecen a los intereses del vecindario.

Jaraiz a 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Sánchez Parrales.—El Secretario, Tirso Sánchez.

PIEDRAS ALBAS

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Piedras-Albas a 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mauricio Sandin.

PORTAGE

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Portage a 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Plácido Delgado.

ROBLEDILLO DE LA VERA

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula general de esta villa para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio y durante el preciso término de diez días en esta Secretaría, para que durante expresado plazo puedan los interesados hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Robledillo de la Vera a 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Domingo Trejo.

MATA DE ALCANTARA

Matricula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mata de Alcántara a 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Deogracias Salgado.

Edificios y solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mata de Alcántara a 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Deogracias Salgado.

GARVIN

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término preciso de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Garvin a 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Saturnino Muñoz.

NAVAS DEL MADROÑO

Matricula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Navas del Madroño a 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

GUIJO DE GALISTEO

Matricula industrial

Hallándose formada la matrícula

industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Guijo de Galisteo a 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eusebio Galindo.

TEJEDA

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Tejeda a 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ulpiano Muñoz Simón.

BERZOCANA

Matricula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Berzocana a 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, P. A., Lorenzo Sánchez.

TALAYUELA

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el preciso término de diez días, según dispone el art. 106 del Reglamento, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Talayuela a 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Fermín Moreno.

SALORINO

Padrón industrial

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base a la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y

hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Salorino a 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Carrión Anega.

HOYOS

Matricula industrial.

Hallándose confeccionada la matrícula de este pueblo para el año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hoyos a 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Silvestre Pascual.

SEGURA

Matricula industrial.

Hallándose confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Segura a 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Benito Hernández.

ANUNCIOS

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA de San Francisco.

Plasencia, (Cáceres).

Internos, mediopensionistas y externos.

Cuadro completo de Profesores en posesión del correspondiente título académico. Preparación para los estudios del Bachillerato y para las carreras especiales de Perito Agrónomo y Contador de Comercio.

Pídanse reglamentos al Director D. Felipe Lafuente Juans, Licenciado en Filosofía y Letras. 12

IMPRESA LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN

N. M. JIMENEZ

EN TESTAMENTARIA

En este acreditadísimo Establecimiento se admiten toda clase de trabajos, tanto en el ramo de Imprenta como en el de Encuadernación, ya sean ordinarios ó de lujo, todo a precios económicos.

LA NUEVA LEY DE CAZA

al infimo precio de 30 CÉNTS. de peseta en tamaño a propósito para la cartera, se envía por correo remitiendo su importe.

CACERES

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ

Portal Empedrado, 39.